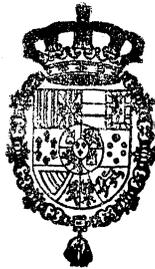


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,30

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Reales decretos fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 1002.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto jubilando a D. José Cocina Debén, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, concediéndole honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos.—Páginas 1002 y 1003.
Otro concediendo el tratamiento de Ilustrísimo al Ayuntamiento de la villa de Miranda del Castañar, provincia de Salamanca.—Página 1003.

Ministerio de Gracia y Justicia

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Página 1003.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 1003 a 1008.

Ministerio de Hacienda

Real orden resolviendo la consulta formulada acerca del procedimiento para capitalizar el valor de los aprovechamientos de agua destinados a producción de energía eléctrica, a los efectos de fijar en las concesiones el reintegro adecuado, conforme al artículo 84 de la vigente ley del Timbre, y sobre la forma de ingresar el 1 por 1.000 sobre el exceso de 100.000 pesetas, cuando pasen de este valor.—Página 1008.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Odilo Conde González,

Portero quinto afecto a la Inspección regional de Aduanas en Granada.—Página 1008.

Otra fijando los derechos arancelarios del azúcar a su importación en España.—Páginas 1008 y 1009.

Otra relativa a determinar a quién corresponden las resoluciones referentes a importaciones y exportaciones de substancias alimenticias y de las primeras materias que con ellas se relacionan.—Página 1009.

Ministerio de la Gobernación

Real orden trasladando otra del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes interesando de los Gobernadores civiles ordenen a los Alcaldes presten su cooperación e indudable celo al logro del más feliz resultado de la estadística de "Edificios y albergues" existentes en España y sus posesiones.—Página 1009.

Otra ídem ídem del Ministerio de Hacienda relativa a que se incluyan en las cotizaciones oficiales de las Bolsas los valores que se indican, emitidos por el Ayuntamiento de Barcelona.—Páginas 1009 y 1010.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden aprobando las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Técnica, Física y Análisis químico de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 1010.

Otra disponiendo que para los efectos que se expresan de toma de posesión de Catedráticos numerarios de Universidades e Institutos, se entienda que comienza el periodo de vacaciones en el día 1.º de Junio de cada año.—Página 1010.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908 la Empresa de seguros sobre enfermedades denominada "La Regional".—Página 1010.

Ministerio del Trabajo

Real orden autorizando al Sindicato de Empleados de Banca y Bolsa, de Barcelona, para estar representado en la Junta de establecimiento de la Co-

misión mixta del Trabajo en el comercio de dicha población y en los demás organismos a que se refiere el Real decreto de 24 de Abril, en lo que afecta al grupo primero, Banca, del artículo 1.º del mismo.—Páginas 1010 y 1011.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Convocando concurso para proveer una plaza de Contable en la Sección tercera de este Ministerio.—Página 1011.

Sección de Comercio.—Anunciando que el "Monitor belga" ha publicado un Decreto declarando libre de licencias de exportación la salida de las legumbres frescas, a excepción de las patatas.—Página 1011.

Idem que el "Journal Officiel" de la República francesa ha publicado un Decreto prohibiendo la salida, así como la reexportación procedente de "entrepôt", tránsito y transbordo de los aceites minerales que se indican.—Página 1011.

Anunciando haber sido recluido en el manicomio de Santiago de Chile el súbdito español Luis del Valle Noriega.—Página 1011.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber sido solicitado por D. Antonio Salvador Buil la rehabilitación del Título de Barón de la Cruz Roja.—Página 1011.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido presentadas instancias por los Gerentes de las Sociedades "Hispano-Franco-Oriental" y "La Maquinista Terrestre y Marítima", solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 1011.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando a D. Mariano Soria Escudero Catedrático numerario de Oftalmología y su clínica de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1012.

Idem a D. Tomás Argüello y García, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.—Página 1012.

Anunciando haber sido ascendido don Manuel Ruibal Naveira a Portero cuarto de este Ministerio, afecto al Instituto de La Coruña.—Página 1012.

Dirección general de Primera ense-

ñanza.—Nombrando con carácter definitivo a D. Tomás Campos Serramallera Director de la Escuela graduada de niños de Canet de Mar (Valencia).—Página 1012.

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Farrerons Juncosa, Maestro de la Escuela mixta de Rocollaura (Lérida), y declarando firme en todas sus partes la orden de esta Dirección general de 18 de Octubre de 1919.—Página 1012.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Santander y Lugo.—Página 1013.

Nombrando a doña María Josefa Pascual Ríos Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 1013.

Idem a doña María de los Dolores Gómez Martínez, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 1013.

Anunciando a concurso de traslado entre inspectores de Primera enseñanza la provisión de las plazas correspondientes a las nuevas zonas de inspección creadas una en cada una de

las provincias que se mencionan.—Página 1013.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.—Página 1013.

Concediendo a D. Francisco de las Barras de Aragón la excedencia en el cargo de Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 1014.

Resolviendo el expediente a que ha dado origen el nombramiento de Tribunales para juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio.—Página 1014.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Anunciando haber sido abierta por un plazo de treinta días información pública sobre el proyecto de prolongación del canal de desviación de las avenidas del Vinalopó, en Villena, hasta la presa del Sax.—Página 1015.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando haber sido declarada en liquidación la Sociedad de seguros de accidentes ferroviarios "Securitas".—Página 1015.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Rectifica-

ción al Reglamento de régimen electoral para Vocales y suplentes del Instituto de Reformas Sociales, inserto en la GACETA del día 9 de los corrientes.—Página 1015.

Consejo Superior de Emigración.—Anunciando haber sido solicitada la devolución de la fianza que D. Esteban Jiménez tenía depositada para dedicarse en Cádiz al transporte de emigrantes.—Página 1015.

Idem id. id. por D. C. J. R. Hamilton, que tenía depositada para dedicarse al transporte de emigrantes en Santa Cruz de Tenerife.—Página 1016.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid); Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; Banco Vitalicio de España; Sociedad anónima de Seguros La Polar; Sociedad Española de construcciones electromecánicas; Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona; Sociedad general gallega de electricidad y Canal de Urgel.

ANEXO 2.º—EDICTOS

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 1.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 111.365,25 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1920 a la Sociedad alemana "Orenstein y Koppel-Arthur Koppel", con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 271.842,48 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1919 a la Sociedad noruega "Compañía Escandinava de las Canarias", con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 462.096,66 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1920 a la Sociedad inglesa "The National Cash Register Company Limited", con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 19.572.135,40 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1920 a la Sociedad belga "Real Compañía Asturiana de Minas", con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en las leyes de Presupuestos de 1835, 1892, en la base 5.ª de la de 14 de Julio de 1909, en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, D. José Cocina Deben, que cumplirá la edad reglamentaria el día 5 del actual, fecha en que causará baja en el servicio activo, concediéndole, al propio tiempo, como

recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1892.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
FRANCISCO BERGAMÍN.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Miranda del Castañar, provincia de Salamanca, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísimo.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
FRANCISCO BERGAMÍN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vivero, de cuarta clase, a D. José Alvarez y Pérez, que sirve el de Riaño, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ordenes, de cuarta clase, a D. Eladio González Méndez, que sirve el de San Sebastián de la Gomera, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, de cuarta clase, a D. Santiago Liaño Villar, que sirve el de León, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tineo, de cuarta clase, a D. Antonio Masseda Bouso, que sirve el de Teruel, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Amurrio, de cuarta clase, a D. Julián Sevilla y Martínez, que sirve el de Belchite, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, de cuarta clase, a D. Manuel Caubet Puyol, que sirve el de Sariñena, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de El Ferrol, de cuarta clase, a D. Claudio López Rúa, que sirve el de Arzúa, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Martín Vázquez García y termina con Antonio Rodríguez González, pertenecientes a los reemplazos que se indican, han fallecido antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo, y por tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal o la que acredite su derecho, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la primera, sexta y séptima Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Martín Vázquez García.....	1920	Madrid.....	Madrid.....
Casimiro Felipe Guerrero Blázquez.....	1919	Esparragosa de Lares.....	Badajoz.....
Restituto Oreja Castanedo.....	1919	Marina de Cudeyo.....	Santander.....
Antonio Perdiguero González.....	»	Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.....	»

Madrid, 23 de Abril de 1920.—Villalba.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Carlos Gustos Jimeno y termina con Juan Pozuelo Ruiz, pertenecientes a los reemplazos que se indican, han sido

excluidos totalmente del servicio, y por tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los intere-

sados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		
		Ayuntamiento	Provincia	
Carlos Gustos Jimeno.....	1916	Fregenal de la Sierra.....	Badajoz.....	Z
Manuel Sánchez Corral.....	1919	Almería.....	Almería.....	A
Antonio López Vidal.....	1919	Murcia.....	Murcia.....	M
Juan Cunill Badía.....	1919	Berga.....	Barcelona.....	M
Luis Sala Borbonet.....	1919	Idem.....	Idem.....	Ic
Eduardo García Fernández.....	1919	Vilasur de Mar.....	Idem.....	T
Juan Mestre Cardús.....	1919	San Sadurn de Noya.....	Idem.....	V
Domingo Minguell Seguí.....	1919	Barcelona.....	Idem.....	Ba
Salvador Rabella Cuscart.....	1919	San Baudilio de Llobregat.....	Idem.....	Vi
Miguel Esteban Elfau.....	1918	Albero Alto.....	Huesca.....	H
Cándido Muñoz Barro.....	1915	Oviedo.....	Oviedo.....	Ov
Juan Pozuelo Ruiz.....	1919	La Laguna.....	Canarias.....	Te

Madrid, 1.º de Mayo de 1920.—Villalba.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que figuran en la siguiente redacción, que empieza con Francisco Cléguques Peris y termina con Salvador Riu Masmitjá, pertenecientes a los Cuerpos que se indican,

están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reim-

le se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
afe, núm. 3.....	27	Diciembae.....	1919	57	Madrid.....	1.000
anueva de la Serena, núm. 13...	3	Febrero.....	1919	100	Badajoz.....	500
tander, núm. 83.....	24	Noviembre.....	1919	100	Santander.....	500
»	5	Enero.....	1918	32	Valladolid.....	500

igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta y octava Regiones y Canarias.

le se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
ra, 12.....	18	Febrero.....	1916	170	Badajoz.....	250
ería, 49.....	12	Idem.....	1919	222	Almería.....	1.000
roia, 45.....	14	Idem.....	1919	15	Murcia.....	1.000
aresa, 55.....	11	Idem.....	1919	237	Barcelona.....	500
m.....	31	Enero.....	1919	63	Idem.....	500
rasa, 54.....	30	Idem.....	1919	187	Idem.....	1.000
lafranca, 67.....	7	Febrero.....	1919	48	Idem.....	500
celona, 51.....	15	Idem.....	1919	228	Idem.....	500
lafranca, 67.....	10	Idem.....	1919	201	Idem.....	500
asca, 66.....	7	Idem.....	1918	237	Huesca.....	500
edo, 109.....	27	Diciembre.....	1919	7	Oviedo.....	1.000
erife.....	13	Febrero.....	1919	56	Santa Cruz de Tenerife..	500

tegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima Regiones y Baleares.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Francisco Cléugues Peris.....	Regimiento de Infantería Mallorca, núm. 13.....
José Calle Chacón.....	Batallón de Cazadores Barcelona, núm. 3.....
Emilio Canales Soteras.....	Quinta Comandancia de Tropas de Sanidad Militar.....
Nicolás Martínez Santa.....	Batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, núm. 7.....
Marcelino Tunillas Ballaz.....	Caja de Recluta Pamplona, núm. 76.....
Pedro Gorina Alsina.....	Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería.....
Salvador Riu Masmitjá.....	Comandancia Artillería de Menorca.....

Madrid, 19 de Mayo de 1920.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Emeterio Biosca Soler y termina con Jaime Alsina Massana, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, están

comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182), S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Emeterio Biosca Soler.....	Segundo Regimiento de Ferrocarriles.....
Tomás Carrillo Fernández.....	Regimiento de Infantería Wad-Ras, núm. 50.....
Antonio Badía Gascó.....	Cuarto Regimiento de Artillería Pesada.....
José María Peralta Molins.....	Regimiento de Infantería Extremadura, núm. 15.....
Enrique García Miranda.....	Idem íd. Tarragona, núm. 78.....
Jaime Alsina Massana.....	Grupo de Regulares Melilla, núm. 2.....

Madrid, 24 de Mayo de 1920.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Carlos Lezcano Fernández, vecino de Madrid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 88, expedida en 5 de Enero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Carlos Lezcano Saracho, alistado para el reemplazo de 1920 por la Caja de Getafe, número 3, teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, la persona apoderada en forma legal o la que acredite su derecho, según dis-

pone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería América, número 14, Bartolomé Reus Soler, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 137, expedida en 27 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
31	Julio.....	1919	250	Valencia.....	500
9	Agosto.....	1919	202	Cuenca.....	1.500
30	Julio.....	1919	1.231	Zaragoza.....	750
30	Idem.....	1919	670	Logroño.....	750
31	Idem.....	1919	249	Navarra.....	1.000
5	Agosto.....	1919	228	Barcelona.....	1.500
9	Idem.....	1919	104	Gerona.....	1.000

que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y octava Regiones y Comandante general de Melilla.

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
8	Agosto.....	1919	159	Barcelona.....	1.500
28	Julio.....	1919	695	Córdoba.....	750
7	Agosto.....	1919	47	Valencia.....	750
30	Julio.....	1919	173	Idem.....	750
4	Agosto.....	1919	73	Oviedo.....	1.000
1	Idem.....	1919	102	Barcelona.....	1.000

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, Joaquín García Hernández, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 4, expedida en 27 de Septiembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo perci-

bir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del actual reemplazo y cupo de La Laguna, Carlos Pimentá López, en solicitud de que se le autorice para acogerse a los beneficios

del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición por haber verificado el ingreso del primer plazo de la cuota militar después de expirado el plazo que otorga el artículo 276 de la referida ley.

Es asimismo la voluntad de S. M. se devuelvan las 1.000 pesetas depositadas por el concepto indicado en la Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias, según carta de pago número 45, expedida en 16 de Febrero último, cuya cantidad percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de Canarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por ese Ministerio acerca del procedimiento para capitalizar el valor de los aprovechamientos de agua destinados a producción de energía eléctrica, a los efectos de fijar en las concesiones el reintegro adecuado, conforme al artículo 84 de la vigente ley del Timbre, y sobre la forma de ingresar el 1 por 1.000 sobre el exceso de 100.000 pesetas cuando pasen de este valor:

Resultando que de las dos cuestiones que la consulta envuelve, una relativa a dicho procedimiento de valoración, a los efectos del Timbre, de estas concesiones, otorgadas sin fijación de canon, y otra referente a la forma de verificar el ingreso a metálico del impuesto correspondiente cuando el valor de aquéllas exceda de pesetas 100.000, la primera aparece resuelta por Real decreto de 16 de Marzo último, puesto que, haciendo referencia a la ley del Timbre a las reglas establecidas en el impuesto de Derechos reales para la apreciación del valor de las concesiones, los preceptos del Reglamento de 20 de Abril de 1911 han sido ampliados por dicho Real decreto en el sentido de que podrá aceptarse la tasación de estas concesiones hecha por la dependencia técnica de ese Ministerio, encargada de tramitar la concesión, siempre que se observen los requisitos que expresamente se consignan en dicha soberana disposición, quedando, por tanto, por resolver la parte referente a la forma de efectuar el ingreso del Timbre en metálico, exigible cuando su valor, ya fijado, exceda de las 100.000 pesetas que señala el artículo 84 de la ley de este impuesto:

Considerando que no existe precepto alguno que se oponga a que la liquidación del mismo para satisfacer en metálico, una vez determinada la base liquidable, se realice en forma análoga a la que está establecida en los artículos 15 de la ley y 32 del Reglamento del Timbre para los documentos públicos, y que, por consiguiente, al fijarse definitivamente en la Oficina liquidadora de Derechos reales el valor sujeto a este impuesto,

conforme al Real decreto de 16 de Marzo último, se realice simultáneamente la liquidación por exceso de Timbre correspondiente a la concesión, a satisfacer en metálico, verificándose su ingreso en forma similar a la que se utiliza para los demás documentos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y por la del Timbre, se ha servido acordar que las liquidaciones por exceso del mismo en las concesiones administrativas a que se refiere la presente consulta, se practiquen por las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales, al mismo tiempo que tenga lugar la de este impuesto, verificándose el ingreso a metálico en forma análoga a la en que se realiza, tratándose de los demás documentos públicos, según los artículos 15 de la ley y 32 del Reglamento del Timbre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL.

Señor Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Odilo Conde González, Portero quinto afecto a la Inspección regional de Aduanas en Granada, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él, como continuación a la licencia concedida.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas

Ilmo. Sr.: La Real orden del 7 de Noviembre de 1919, dispuso que los derechos arancelarios por la importación de azúcar en España se redujeran a 35 pesetas por cien kilogramos, limitando, sin embargo, el beneficio para la que entrará en el Reino durante el plazo de diez meses y hasta la cantidad de 40.000 toneladas.

Cubierto este cupo antes de que el plazo finalizara y existente todavía el problema del suministro de dicho producto, no obstante que todos los cálculos acusaban, cuando aquella Real orden se dictó, que las 40.000 toneladas excedían de la cantidad precisa para nivelar las necesidades del consumo con las existencias conocidas, conviene al interés público continuar facilitando las importaciones mediante la persistencia en la rebaja de los derechos arancelarios, toda vez que a ese Centro directivo se han elevado reiteradas peticiones para que, previo pago de los mismos, se autoricen los despachos por las Aduanas de varias partidas de azúcar, y que no ha desaparecido la carestía.

La Ley de 30 de Julio de 1918, posterior a la llamada de Subsistencias, dispone que "en ningún caso el azúcar importado pagará en Aduanas un derecho menor que el impuesto interior", y como quiera que éste lo fija la misma Ley en 35 pesetas por cien kilogramos, debe en esta cantidad continuar establecido el de importación; pero a fin de que ésta logre las mayores facilidades, conviene no limitarla en cuanto a cantidad, siempre que la importación se efectúe dentro del plazo, que podrá después ampliarse, señalado en la citada Real orden del 7 de Noviembre.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Que los derechos arancelarios del azúcar a su importación en España continúen reducidos a 35 pesetas por cada cien kilogramos, para toda la que se importe hasta el día 8 de Septiembre próximo.

Segundo. Los arbitrios del azúcar en los Puertos Francos de Canarias, serán también, durante dicho plazo, de 35 pesetas por cada cien kilogramos.

Tercero. Que la importación se entenderá hecha, a los efectos del derecho reducido, para aquellas partidas que en la mencionada fecha hayan presentado las correspondientes declaraciones de consumo en las Aduanas; e igual beneficio se aplicará a las comprendidas en cargamentos despachados con conocimiento directo para puertos españoles y con manifiestos visados en puerto de origen antes de finalizar el citado plazo, siempre que a su llegada a España se declaren a consumo; y

Cuarto. Que en el caso de que el

Gobierno estimase conveniente al interés público elevar, antes del 8 de Septiembre próximo, los derechos arancelarios del azúcar, deberá anunciarlo en la GACETA DE MADRID con un mes de anticipación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Corresponden a este Ministerio, una vez suprimido el de Abastecimientos, las facultades que a éste se habían atribuido en cuanto a exportaciones e importaciones, debiendo formular las propuestas oportunas, respecto de las de sustancias alimenticias y primeras materias relacionadas con las mismas, la Comisaría general de Subsistencias creada por Real decreto de 8 de Mayo último.

Por las funciones que le están encomendadas tiene que ser esa Dirección general el organismo de este Departamento que, como antes sucedía, tenga a su cargo el conocimiento y trámite de las cuestiones indicadas, y a tal efecto.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Las resoluciones referentes a importaciones y exportaciones de sustancias alimenticias y de las primeras materias que con ellas se relacionan, se acordarán por este Ministerio, cuando no constituyan un régimen general que haya de establecerse, previo informe de ese Centro directivo, respecto de las propuestas que al efecto han de elevarse por la Comisaría general de Subsistencias.

Segundo. El establecimiento de un régimen general acerca de exportaciones o importaciones que convenga implantar respecto de productos determinados, se someterá por este Ministerio a la resolución del Consejo de Ministros, previos los trámites prevenidos en el número anterior, cuando se trate de sustancias alimenticias o de primeras materias relacionadas con ellas; y

Tercero. Acerca de las exportaciones o importaciones, respecto de las cuales no haya de proceder, a tenor del Real decreto mencionado, propuesta de la Comisaría general de Subsistencias, se autoriza a esa

Dirección general para recabar directamente de los Organismos que asesoraban al Ministerio de Abastecimientos y además de aquellos que considere oportuno oír, los informes convenientes, elevando después las propuestas a resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 1.º del corriente, se dice a este Departamento lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de los corrientes se impone a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la obligación de formar inmediatamente la estadística de "Edificios y albergues" existentes en España y sus posesiones.

Han de auxiliar a la expresada Dirección en la formación del mencionado trabajo, Juntas provinciales y locales, presididas, aquéllas, por el Gobernador civil de la provincia, y las últimas, por los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos.

Teniendo en cuenta la importancia del servicio de que se trata, preparatorio para llevar a cabo el próximo censo de población, obra cuyo éxito depende de la colaboración de todos los habitantes, sin distinción, y del eficaz auxilio de las Autoridades,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dirijan órdenes terminantes a los Gobernadores civiles de las provincias, y éstos a su vez las transmitan a los Alcaldes, para que presten su cooperación e indudable celo, al logro del más feliz resultado de la estadística de que se trata."

De Real orden lo traslado a V. S., encargándole el mayor celo en el cumplimiento del servicio que se interesa. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1920.

P. D.,
RUANO

Señor Gobernador civil de...

Por el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 7 de Mayo próximo pa-

sado, se dice a éste de la Gobernación lo siguiente:

"Vista la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 20 de Abril último, remitiendo para la resolución que proceda la instancia documentada del Ayuntamiento de Barcelona, en la cual se solicita autorización para que puedan ser objeto de contratación e incluidos como efectos públicos en las cotizaciones de Bolsa los 40.000 títulos de la Deuda municipal de la ciudad, con los que se amplía por sexta vez la serie B de 15 de Mayo de 1906, y que han sido emitidos para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario de 1919-20.

Resultando que dicha ampliación es de la serie B, emitida en 15 de Mayo de 1906, y que consta de 40.000 títulos numerados del 395.866 al 435.865, amortizables en sorteos trimestrales, desde el 30 de Junio de 1920 a 30 de Junio de 1936; que dichos títulos, que llevarán la fecha de 1.º de Octubre de 1919, devengarán interés anual de 4 y medio por 100, desde el cupón de 31 de Marzo de 1920; que los intereses se satisfarán en las mismas fechas señaladas para la amortización; que anualmente se consignarán en el presupuesto ordinario del interior la cantidad de pesetas 935.000 para el pago de intereses y amortización, y que la garantía de este pago la constituirán los ingresos del presupuesto ordinario municipal, en el que se comprenderá anualmente la cantidad necesaria:

Resultando que la presente ampliación de la serie B se dedica a cubrir las atenciones del presupuesto ordinario de 1919-20:

Resultando que dicha ampliación no tiene afecta bienes inmuebles, Derechos reales ni ingresos determinados del Municipio, y sólo los generales u ordinarios del presupuesto:

Considerando que la circulación de los referidos títulos de ampliación de empréstito no necesita autorización especial, con arreglo a lo dispuesto por la ley Municipal, puesto que al no contar con garantía especial alguna ni estar afectos a la misma ampliación bienes inmuebles, ni Derechos reales del Municipio, sino sólo los ingresos generales u ordinarios de su presupuesto, resulta la emisión fuera de lo preceptuado en el artículo 85 de la ley Municipal:

Considerando que los mencionados títulos reúnen las condiciones exigidas por el Código de Comercio para ser tenidos como efectos públicos;

Vistos los artículos 68 del citado Código, el 28 del Reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 y el 24

del de la Bolsa de Madrid de 6 de Marzo de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se ordene la admisión a la contratación pública de la emisión de que se trata, y que se incluyan en las cotizaciones oficiales de las Bolsas, los valores emitidos por el Ayuntamiento de Barcelona con los números 395.866 a 435.865, destinados a cubrir atenciones del presupuesto de 1919-20, y en concepto de ampliación de la Deuda municipal, serie B, de 15 de Mayo de 1906, debiendo previamente, y como requisito indispensable, publicarse en la GACETA DE MADRID las condiciones y circunstancias preceptuadas para efectuarse la cotización solicitada en el caso 2.º del artículo 28 del mencionado Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885."

Lo que de la propia Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1920.—

P. D.,
RUANO

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las oposiciones que han tenido lugar para proveer la Cátedra de Técnica física y Análisis químico de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, acordándose se declaren desiertas por haberse retirado en el segundo ejercicio los dos opositores que se presentaron.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Presentadas en este Centro varias instancias de Catedráticos numerarios de Universidades e Institutos, nombrados recientemente, en virtud de oposición, con objeto de que se les autorice tomar posesión de sus cargos en puntos distintos a los que han sido destinados:

Considerando que si bien el Real decreto de 11 de Agosto de 1918 no

autoriza tales concesiones más que en el período de vacaciones, tampoco determina cuándo puede estimarse comenzado éste para los indicados efectos, siendo de necesidad fijarle, a fin de evitar perjuicios a los interesados, sin beneficio alguno para la enseñanza:

Considerando que una vez examinados los alumnos oficiales y formados por los Claustros los respectivos Tribunales para examen de los libres, ningún servicio pueden prestar en los respectivos Centros los Catedráticos que habiendo sido nombrados por oposición no llegaron a posesionarse de sus cargos en dicha fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para los repetidos efectos de los expresados casos de toma de posesión se entienda que comienza el período de vacaciones en el día 1.º de Junio de cada año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro, creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, a la Empresa de Seguros sobre enfermedades denominada "La Regional", propiedad de D. Francisco Ochoa Mantras, como continuadora de la extinguida Sociedad de la misma denominación, cuya razón social era Ferrer y Cancér.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de haber acudido a este Ministerio el Sr. Alcalde de Barcelona y el Presidente del Sindicato de Empleados de Banca y Bolsa de dicha población, solicitando se dispen-

se a esta entidad del requisito de la existencia de dos años necesario, según el apartado c) del artículo 7.º del Real decreto de 24 de Abril de 1920, para formar parte de la Junta de establecimiento de la Comisión mixta del Trabajo en el comercio de Barcelona:

Resultando que según copias autenticadas de las dos primeras sesiones celebradas por la Junta de establecimiento de la Comisión mixta del Trabajo, fué sentir unánime de la misma el que se admitiese en la Junta la representación del Sindicato solicitante:

Resultando que en contestación a telegrama dirigido por este Ministerio al Sr. Alcalde de Barcelona interesando determinados elementos informativos, dicha Autoridad ha remitido copia del acta de la tercera sesión celebrada por la mencionada Junta de establecimiento, de la que resulta: que el referido Sindicato cuenta con 2.386 socios; que no existe en Barcelona otra Asociación análoga legalmente constituida; que no figura en la Junta representante alguno de asociación peculiar del primer grupo, de los determinados en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril, y que todas las representaciones de los demás grupos, sin discrepancia, consideran ser muy conveniente y de equidad que se autorice la admisión de la representación de aquel Sindicato en la expresada Junta:

Considerando que al disponer el apartado c) del artículo 7.º del Real decreto de 24 de Abril último que para la constitución de la Junta de establecimiento de la Comisión mixta del Trabajo en el comercio de Barcelona "se convocará a un representante de cada una de las Sociedades de dependientes y empleados, cuya existencia date por lo menos de dos años antes de la publicación de este Decreto", tuvo que partir, sin duda, del supuesto o creencia de que, en efecto, en cada uno de los cuatro grandes grupos del comercio de Barcelona determinados en el artículo 1.º del Decreto habría por lo menos una Sociedad comprendida dentro de tal requisito, ya que en otro caso no lo hubiera así establecido; no pudiendo prever, ni, por lo tanto, considerarse comprendido en el rigor de la soberana disposición citada en el caso de que se trata, de una sola entidad correspondiente al grupo primero, sin el tiempo de vida marcado:

Considerando que si las leyes en especial y en general todas las disposiciones emanadas de la Administración han de aplicarse o entenderse en sentido favorable a la intención o propósito para que fueron dictadas, ha de

acentuarse tal interpretación cuando la disposición mira a una finalidad de reconocido interés social, como resalta en la exposición del mencionado Real decreto de 24 de Abril al hablar del "establecimiento de órganos y reglas que permitan la solución armónica de cuantas diferencias puedan suscitarse entre los patronos y dependientes integrantes de las actividades mercantiles, antes de que lleguen a convertirse en conflictos", debiendo ser criterio de buen gobierno el favorecer y propulsar toda actuación en tal sentido:

Considerando que a corroborar y fortificar la razón de derecho vienen las circunstancias de hecho concurrentes en el caso presente, cuya resultancia es la existencia legal de la sola Sociedad reclamante, la falta de oposición de los demás elementos componentes de la Junta y lejos de ello el asentimiento expreso de todos:

Considerando en definitiva que no se trata de un requisito que afecte a la esencia o sustancia de las cosas, sino al mero orden del tiempo; quedando por otra parte obviada toda dificultad desde el momento en que la dispensa solicitada se otorgue con carácter eventual o subordinada a la posibilidad de ulterior reclamación por entidad con mejor derecho que la favorecida:

Visto el Real decreto de 24 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Sindicato de empleados de Banca y Bolsa de Barcelona para estar representado en la Junta de establecimiento de la Comisión mixta del Trabajo en el comercio de dicha población, y en los demás organismos a que se refiere el Real decreto citado de 24 de Abril, en lo que afecta al grupo primero, Banca, del artículo 1.º del mismo; entendiéndose tal autorización sin perjuicio del mejor derecho que pudiera ostentar cualquiera otra Sociedad distinta de la favorecida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1920.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Creada una plaza de Contable en la Sección tercera de este Ministerio, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas

anuales, el señor Ministro de Estado ha dispuesto se provea por concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Ser mayor de edad y menor de cuarenta años.
- 3.ª Acreditar buena conducta, y no tener antecedentes penales.
- 4.ª Someterse al ejercicio práctico que se designe.
- 5.ª El Ministerio de Estado se reserva la facultad de escoger entre los concursantes el que considere con mayores condiciones, y la de desecharlos todos; en la inteligencia de que, caso de ser designado algún aspirante, su nombramiento tendrá carácter de provisional durante tres meses de práctica, terminados los cuales, habiendo demostrado su aptitud para el cargo, le será éste confirmado definitivamente.

Madrid, 7 de Junio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios

SECCIÓN DE COMERCIO

El *Monitor* belga correspondiente al 23 de Mayo último publica una disposición del Ministerio de Industria, Trabajo y Abastecimientos del día 15 declarando libre de licencias de exportación la salida de las legumbres frescas, a excepción de las patatas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Junio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El *Journal Officiel* de la República francesa correspondiente al 28 de Mayo último publica un Decreto de fecha 22 prohibiendo, a partir de la publicación del mismo, la salida, así como la reexportación procedente de "entrepôt" depósito, tránsito y transbordo de los aceites de petróleo, de esquisto y demás aceites minerales propios para el alumbrado, en bruto, refinados y esencias y de los aceites pesados y residuos de petróleo y otros aceites minerales (números 197 y 198 del Arancel de Aduanas).

Podrán ser autorizadas por el Ministerio de Hacienda, excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior, a propuesta del Subsecretario de Estado, de Minas y Fuerzas Hidráulicas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Junio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

La Legación de España en Santiago de Chile comunica, en despacho de 8 de Abril último, la reclusión en el manicomio de aquella capital del demente Luis del Valle Noriega, de cuarenta y dos años, natural de Cangas, casado con Emilia Villamayor y de profesión comerciante.

Madrid, 8 de Junio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Don Antonio Salvador Buil ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de la Cruz Roja, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 8 de Junio de 1920.—El Subsecretario, M. Acacio.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por D. Francisco Javier Tusell y Gost, Gerente de la Sociedad anónima "Hispano-Franco-Oriental", y D. Fernando Junoy, Director de la Sociedad anónima "La Maquinista Terrestre y Marítima", ambas con domicilio en Barcelona, solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero del año actual, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes;

Resultando que siguiendo el orden de presentación de las instancias de esta clase, han correspondido a las de que se trata la siguiente numeración, a partir de la 325, última de las publicadas:

Número 326.

Fecha de entrada, 21 de Mayo de 1920.

Peticionario: D. Francisco Javier Tusell y Gost, Gerente de la Sociedad anónima "Hispano-Franco-Oriental", de Barcelona.

Industria: artículos de celuloide, especialmente de juguetes.

Auxilio: exención de los impuestos de Timbre y Derechos reales para todos los actos relacionados con el desarrollo del negocio social; reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades, durante un quinquenio; limitación de la facultad del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, donde radica la fábrica, para imponer arbitrios sobre esta industria y sus primeras materias.

Número 327.

Fecha de entrada, 31 de Mayo de 1920.

Peticionario: D. Fernando Junoy, Director de "La Maquinista Terrestre y Marítima", de Barcelona.

Industria: construcción en gran escala de locomotoras y demás maquinaria.

Auxilio: exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para los actos de ampliación del capital social; reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades durante cinco años; establecimiento de derecho arancelario mínimo invariable durante diez años

para las locomotoras y tónders; contratos de la Administración con la Sociedad de las locomotoras que el Estado deba adquirir; régimen de especial protección en el Banco de España; ídem en el Banco Hipotecario en cuanto al otorgamiento de préstamos; régimen de especial protección en cuanto a las tarifas de transportes de productos en las líneas de ferrocarriles y navegación que exploten Compañías subvencionadas por el Estado; limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios; garantía por el Estado del interés de 5 por 100 por un período de quince años sobre el capital invertido en el momento de la concesión.

Esta Subsecretaría ha acordado la presente publicación, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados, puedan, en el plazo de veinte días, contestados desde la fecha de la misma, formular los correspondientes escritos de protesta, exponiendo cuanto estimen conveniente a sus intereses o a su derecho.

Estos escritos deberán presentarse por duplicado, con relación a cada instancia, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde corresponda, bien personalmente o en esta Subsecretaría, pudiéndose también remitirlos certificados por correo.

Madrid, 10 de Junio de 1920.—El Subsecretario, M. de Argüelles.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En virtud de oposición.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Mariano Soria Escudero Catedrático numerario de Oftalmología y su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el sueldo anual de 6.000 que le corresponde por el lugar que ocupa en la Sección novena del Escalafón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, a D. Tomás Argüello y García, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, como comprendido en la Sección novena del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Tomás Argüello y García.

Nombrado Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, en virtud de oposición, con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, por Real orden de 25 de Mayo de 1914.

Cursó sus estudios en la Escuela de Artes e Industrias de Valladolid, obteniendo un premio de tercera clase y dos extraordinarios en la asignatura de Aplicaciones del dibujo artístico a las artes decorativas.

Premio extraordinario de primera clase en Dibujo artístico; dos premios de primera clase en Composición decorativa (Escultura), y premio extraordinario en Concepto de Arte e Historia de las Artes decorativas.

Previa oposición fué pensionado por el Ayuntamiento de Valladolid para estudiar la escultura en Italia.

Fué alumno, por oposición, del Regio Instituto de Bellas Artes de Roma, y estudió los Museos y Galerías de Arte de Roma, Nápoles, Pompeya, Florencia, Fiésole, Pisa, Génova, etc.

Desde su nombramiento de Profesor de ascenso viene desempeñando la clase de Modelado y Vaciado, por no existir en la plantilla de la Escuela Profesor de término para esta enseñanza, y, en unión del Profesor de Dibujo artístico, la de Concepto de Arte e Historia de las Artes decorativas.

En la Exposición regional de Pintura, Escultura y Arquitectura de Madrid de 1912 obtuvo Mención honorífica, y en la Nacional de Decorativas e Industrias artísticas de 1913, Premio de aprecio.

Por Real orden de 4 de los corrientes ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Manuel Ruibal Naveira, a Portero cuarto de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Coruña, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 7 de Junio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo sido nombrado el Sr. Carpena Montesinos para la Escuela graduada de niños de Vilasar de Mar, Barcelona, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Canet de Mar, Barcelona;

Teniendo en cuenta que D. Tomás Campos Serramallera, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente

Estatuto, ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para la mencionada plaza de Canet de Mar a D. Tomás Campos Serramallera, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos ajeos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Farreróns Juncosa, Maestro nacional de la Escuela mixta de Rocallaura (Lérida), contra la orden de 18 de Octubre último, que desestimó su petición de que se anunciase a concursillo la Escuela de Vallbona de las Monjas, en la misma provincia, anulando el nombramiento hecho en favor del opositor D. Gabriel Pérez Jiménez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

“Resultando que la desestimación de la pretensión del Sr. Farreróns se fundó en que el Ayuntamiento de Vallbona, donde existen dos Escuelas, una de cada sexo, le componen otros dos grupos de población, uno con 308 habitantes y una Escuela mixta servida por el Maestro recurrente, por lo que, de anunciarse a concursillo, habría de corresponderle al citado Maestro, de donde se deduce que la plaza que en definitiva quedaría vacante sería aquella que por su grupo de población corresponde a interinos, y con ello se cambiaría la condición de la vacante y el preferente turno de provisión, puesto que la de la Escuela de Vallbona, por contar con un grupo de población de 634 habitantes, procede se adjudique al opositor que le corresponda con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.º del Estatuto:

Resultando que el Sr. Ferreróns en su recurso de alzada alega que la resolución de la Dirección contradice el anuncio del concursillo, según el cual los Maestros nombrados para las Escuelas pendientes de concursillo deberán pasar a las resultas en el caso de ser éstas provistas por los concurrentes, citando en apoyo de su pretensión el anuncio de la Escuela de Monzones (Foradada):

Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta que el caso que cita el recurrente es distinto del que motiva el recurso, puesto que aunque la Escuela de Monzones hubiese sido solicitada por las Maestras de Foradada y Rubio, las resultas no hubieran tenido variación en el turno de provisión, toda vez que Foradada cuenta con 206 habitantes de derecho, y Rubio, agregado de Foradada, con 209, y Monzones, que es la anunciada, también agregado de Foradada, con 202, lo que hubiera ocurrido de anunciarse a concursillo la de Vallbona, cuyo turno de provisión está claramente definido en el párrafo segundo del artículo 3.º del Estatuto, por lo cual entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada, oyéndose previamente a la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección:

Considerando que el artículo 61 del vigente Estatuto determina de modo claro y concreto cuáles han de ser las Escuelas que deben proveerse en concurso, no hallándose comprendida en dicho precepto la de Vallbona de las Monjas, porque si bien el Municipio de dicho nombre tiene dos o más Escuelas, no sucede lo mismo a la localidad o población de Vallbona, que sólo tiene una de cada sexo.

Esta Comisión entiende que procede desestimar el recurso del Sr Farreróns y declarar firme en todas sus partes la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Octubre de 1919."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Vacantes las Plazas de Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Santander y Lugo, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la disposición 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919,

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de las referidas vacantes por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, en el turno de concurso de traslado entre Profesores y Profesoras de la misma especialidad de Música que desempeñen plazas en otras Escuelas Normales, concurso que se ajustará para su resolución a las siguientes bases:

Primera. Será requisito de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Música de Escuelas Normales mediante oposición.

Segunda. Entre los que ostenten dicho mérito tendrán derecho preferente los que hubiesen ingresado mediante oposiciones más antiguas.

Tercera. Entre los aspirantes que pertenezcan a la misma promoción en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiese obtenido número de orden más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

Cuarta. Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA acompañadas de sus hojas de servicios; documentación que remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña María Josefa Pascual Ríos, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1920. El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña María Josefa Pascual Ríos.

Por Real orden de 8 de Enero de 1919 fué nombrada Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

Por concurso de traslado pasó a desempeñar igual plaza en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

Posee el título de Bachiller y el de Maestra Normal.

En virtud de concurso de traslado, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 acerca de las excedencias del Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Teruel a doña María de los Dolores Gómez Martínez, quien en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, obtendrá número en el Escalafón de Profesoras de Escuelas Normales, cuando en el primer movimiento de escala quede vacante el de la Profesora que le precede, percibiendo hasta entonces doña María de los Dolores Gómez Martínez, en comisión, el sueldo de 4.000 pesetas anuales, correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón de referencia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1920. El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.—Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña María de los Dolores Gómez y Martínez.

En 8 de Enero de 1914 fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, en virtud de concurso entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Pidió la excedencia voluntaria en Abril de 1918, que le fué concedida, y en esa situación se encuentra hasta hoy.

Posee el título de Maestra Normal.

Ha desempeñado la plaza de Profesora de Matemáticas de Escuela Normal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 del actual.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar mediante concurso de traslado entre Inspectoras de Primera enseñanza, por el término de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA la provisión de las plazas de Inspectoras de Primera enseñanza correspondientes a las nuevas zonas de inspección creadas una en cada una de las siguientes provincias: Alava, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Huelva, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Pontevedra, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora.

2.º Anunciar por término de diez días naturales, a contar también desde la inserción de esta orden en la GACETA, el concurso de traslado para proveer, entre Inspectores de Primera enseñanza, las plazas de igual clase correspondientes a las nuevas zonas establecidas por el párrafo 2.º, artículo 1.º del Real decreto citado, que son una correspondiente a cada una de las siguientes provincias: Alicante, Barcelona, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cuenca, Coruña, Gerona, Huelva, Huesca, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Teruel, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

3.º Será circunstancia de preferencia para la resolución de cada uno de los dos concursos la mayor antigüedad de los concurrentes, acreditada por el número que cada uno de ellos tenga en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zamora la plaza de Auxiliar de la Sección de Labores,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1915 (inserta en la GACETA del 23 del mismo mes), ha acordado anunciar la provisión de la referida vacante, por término de veinte días naturales a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, en concurso de traslado entre Auxiliares que desempeñen ya igual cargo en otras Escuelas Normales y pertenezcan a la Sección de Labores, teniendo derecho preferente a la plaza que se trata de proveer, la concurrente que hubiere obtenido número de orden más alto en la lista de prelación formada por el Tribunal que juzgó

las oposiciones, según se dispone en el número 3.º de la Real orden de 16 de Junio de 1916.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Enm. Sr.: Ascendiendo a lo solicitado por D. Francisco de las Barras de Aragón, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en su cargo de Profesor de Historia Natural de la citada Escuela, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1920. El Director general, Poggio.

Señor Delegado Regio de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Visto el expediente a que ha dado origen el nombramiento de Tribunales para juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio:

Resultando que se han presentado varias solicitudes relacionadas con la exclusión por falta de documentos; contadas recusaciones y numerosas renuncias por edad, o por excusas corrientes de salud:

Considerando que en este Ministerio no se tiene noticia de que se hayan dado de baja en sus funciones, por imposibilidad física, los Catedráticos que formulan las renuncias, y que los altos intereses de la enseñanza no deben ni pueden supeditarse a las conveniencias personales de los funcionarios, o a interpretación adjetiva de plazos y publicación total de listas:

Vistas las Reales órdenes de 23 de Febrero y 10 de Mayo últimos, únicos preceptos aplicables a estas oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto: 1.º Que se modifique la composición de Tribunales en la siguiente forma:

Distrito Central: D. Manuel Fernández Fierro, Maestro de Cuenca, es nombrado suplente del Sr. Moral Molina; D. Ventura Reyes Prósper, del Instituto de Toledo, es nombrado Juez propietario para Maestras en sustitución del Sr. García Calvo, y en lugar de aquél, como suplente, D. Ramón Álvarez Martín, del Instituto de Ciudad Real; doña María de los Dolores Muñiz pasa a segunda Vocal Maestra propietaria, y doña Casilda Pueyo a suplente.

Distrito de Barcelona: D. Jesús Sánchez Diezma Bachiller presidirá el de Maestros, designándose como suplente a D. Eusebio Oliver Aznar; D. Manuel Cazorro pasa a propietario como Vocal de Institutos, y como suplente entra D. José María Serrano García, de Tarragona; D. José Daurella y Rull,

Catedrático y Senador, presidirá el de Maestras, siendo su suplente D. Francisco Barján Pons; doña María Amorós pasa a segunda Vocal Maestra propietaria, y tendrá por suplente a doña Catalina Fernández Lavandera, de Baleares.

Distrito de Granada: D. José M. Segura Fernández es nombrado Presidente de Maestros, supliéndole D. Víctor Escribano y García; al Sr. Lozano y Martínez le sustituirá D. José R. Pardo Orenga, del que será suplente D. Miguel Costea Bernard; D. José Martos de la Fuente presidirá el Tribunal para Maestras, siendo su suplente D. Manuel Rodríguez Avila; D. Julio Bascara será sustituido por don José Torres Reina, del que será suplente D. Domingo Sáenz Barés; doña Luisa Romero Campos, de Granada, es nombrada primera Vocal propietaria, y como suplente de la misma a doña Abilia L. Montón, de Granada.

Distrito de Murcia: En lugar de doña Faustina Alvarez se nombró a D. Joaquín Salvador Artigas, de Albacete, y como suplente del mismo a doña Dorotea Durán Fernández, de Cartagena.

Distrito de Oviedo: Como primer Vocal propietario Maestro, es nombrado D. José Corujo López, de Oviedo, y como sustituto del mismo a D. José Trabanco García; como Vocal del sustituto, suplente, se nombra a D. Eugenio Fernández Hidalgo, de Gijón, y como Vocal de la Normal, también suplente, a D. Ismael Norzagarai, de León, y como segundo, Vocal suplente, Maestro, a D. Saturio Ballán Antón, de León; a doña Matilde Sánchez Trébol, de León, se la nombra en sustitución de la señora Monroy, y como suplente a doña Julia Pérez Seoane, de León; y en lugar del Sr. Alvarez Vijande se designa a D. Enrique Egueren Bengoa, de Oviedo, y en sustitución de la señora Robles Menéndez a doña Nemesia Valdés, de León.

Distrito de Sevilla: El Sr. Callejón Asmé es sustituido por D. Saturnino Liso Torres, de Badajoz, del que será suplente D. Luis Alvarez Morote, de Cádiz; en lugar del Sr. Del Río de la Bandera se nombra a D. José Priego López, que era suplente, nombrándose para dicha suplencia a D. Filemón Blázquez, de Cádiz; D. Enrique León Palacios es nombrado en sustitución del Sr. Pesquero, y como suplente a D. Enrique Justos Domínguez, de Badajoz; D. Francisco Pajes Belloc, de Sevilla, presidirá el Tribunal para Maestras, siendo su suplente D. Joaquín Hazafias, de Sevilla; D. Agilio Fernández García pasa a ser Juez propietario, nombrándose como suplente a D. José María Ruano Corbo, de Badajoz; doña Esteryna Mageriño será sustituida por la suplente doña Eustaquia Delgado, nombrándose para la suplencia a doña Matilde Capdevilla, de Cádiz; doña Carolina Castro Molina, suplente, pasa a Vocal propietaria, y en su lugar se nombra para la suplencia a doña Rafaela Serrano, de Sevilla.

Distrito de Sevilla.—Gran Canaria: D. Manuel Pérez Rodríguez, Director de la Normal, presidirá el Tribunal para Maestras.

Distrito de Valencia: D. Damián Alcón, Vocal suplente, pasa a ser propietario, nombrándose para dicha suplen-

cia a D. Juan de Dios Carrera, de Alicante; D. Gonzalo Faus García, suplente, pasa a ser propietario, y para la suplencia se designa a D. Victoriano Moicá Niño, de Alicante, nombrándose como Presidente suplente al Catedrático de Valencia D. Enrique López Sancho, y como Vocales eclesiásticos para los Tribunales de Maestros, a D. Fernando Ciscar Torregrosa, Catedrático del Seminario, y a D. Francisco Iniesta Cañizares, Magistral de la Catedral de Orihuela, como propietario y suplente, respectivamente; y para el de Maestras, a D. Emilio Picocuell, Catedrático del Seminario, y a D. Modesto Nájera Abad, de la Colegiata de Alicante; la segunda Vocal Maestra es doña Catalina Ferrer Mayordona.

Distrito de Salamanca: D. Alejandro Coromina Carrolo pasa a ser propietario, nombrándose en su lugar a D. Eustasio García de la Serna, de Zamora; D. Eladio Rodríguez Gallego pasa también a ser propietario, y en su lugar se nombra a D. José Martínez García, de Cáceres; se nombra a don David Lucrecio Martínez, de Avila, segundo Vocal Maestro suplente; se subsana el error de imprenta en el segundo apellido de Vocal eclesiástico propietario, que es Zurdo en lugar de Jurado; se nombran como suplente y segunda Vocal Maestra a doña Luisa Sánchez Muñoz, de Cáceres.

Distrito de Valladolid: Se nombra a D. Manuel Martínez Anibarro, Catedrático del Instituto de San Sebastián, Vocal propietario, y como suplente a D. Baldomero Cañizares; D. Generoso Bajo pasa a ser propietario, nombrándose para la suplencia que éste deja a D. Pío Frías, de Badajoz; D. Rafael Luna Noguerras es nombrado Presidente suplente del Tribunal para Maestros, nombrándose también para dicho Tribunal, como Vocales eclesiásticos, propietario y suplente, respectivamente, a D. José Soler Cadell, de Santander, y D. José Santiago Gofii, de San Sebastián; D. Luis González Frades presidirá el Tribunal de Maestras, nombrándose como suplente a D. Federico Morueta, Catedrático de Valladolid; se nombra como Vocal de Instituto, en lugar del Sr. Palacio, a D. Rodrigo de Sebastián y Ribes, de Burgos, y como suplente a D. Eloy Blanco, de Palencia; doña Mercedes Rico, Vocal suplente, pasa a ser propietaria, y en su lugar se nombra a doña Martina Carrasco Mayor, de Bilbao; se nombra también como Vocales eclesiásticos para el Tribunal de Maestras a D. Teodoro Lefler, de Valladolid, y a D. Restituto García Arévalo, de Vitoria, como propietario y suplente, respectivamente.

Distrito de Zaragoza: D. José V. Rubio Cardona, suplente, pasa a ser propietario, y en su lugar se nombra a D. Gregorio Montesinos, de Teruel; se nombra a D. Ludovino Corvo González, de Zaragoza, en el lugar de D. Manuel Cortés Manero, el que pasa a ser suplente en vez de D. Cándido Francisco Sánchez; se nombra a D. Joaquín Elizalde, Catedrático del Instituto de Logroño, Vocal propietario del Tribunal para Maestras, en lugar de D. Roque Cillero; y a doña María María Troncoso, de Navarra, en lugar de doña Avelina Tovar.

2.º Que con las modificaciones ya expresadas se tengan por firmes y de-

finitivos los nombramientos de Jueces hechos en virtud de la Real orden y orden de 10 de Mayo último, GACETAS del 14 y 15 y *Boletín Oficial* número 41 del corriente año, y por notificados todos los Vocales tan pronto se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que sin perjuicio de la prevención anterior, los Rectores advertirán de la designación a los Catedráticos de Universidad, Institutos y Normales, y los Inspectores Jefes de las provincias a sus compañeros y a los Maestros, a cuyo efecto la Dirección general circulará las oportunas órdenes telegráficas el mismo día que se publique esta disposición.

4.º Que los ejercicios comiencen en los once Rectorados, en Canarias y en Gran Canaria, el día 30 del corriente mes de Junio.

5.º Que el Presidente del Tribunal dé exacto cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 del Estatuto y el primer párrafo del artículo 15, bien entendido que los plazos de diez y quince días han de transcurrir al mismo tiempo para Jueces y opositores; y que todos los Vocales se atengan a lo prevenido en el segundo párrafo de dicho artículo 15.

6.º Que los Jefes de las Secciones administrativas remitan al día siguiente de publicarse esta Real orden los respectivos expedientes con destino a los Tribunales, al Rectorado correspondiente.

7.º Que la Dirección general decrete la reclamación de los opositores, de conformidad con los preceptos ya citados, sin que haya lugar, en ningún caso, a reconocer condiciones adquiridas con posterioridad a la fecha de la convocatoria.

8.º Que se tengan por desestimadas todas las instancias y renunciaciones no traducidas en la modificación expuesta y que la Dirección general de Primera enseñanza está facultada para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

En virtud de lo acordado en 27 de Marzo de 1915 y 5 de Marzo del corriente año, se abre información pública sobre el proyecto de prolongación del canal de desviación de las avenidas del Vinalopó, en Villena, hasta la presa de Sax, señalando un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, a cuyo efecto el proyecto

estará de manifiesto durante el mismo plazo en el Gobierno civil de Alicante y en este Ministerio, debiendo presentarse las reclamaciones en dicho Gobierno.

Durante el período de información pública deberá el Ayuntamiento de Villena ratificar y consolidar el ofrecimiento de auxilios que tiene formulado, consistente en la cesión de los terrenos necesarios para las obras y en el abono del 25 por 100 del importe de las mismas, en la forma y con las garantías exigidas por el artículo 22 de la ley de 7 de Julio de 1911; y el Ayuntamiento de Sax deberá, a su vez, formular análogos auxilios para las obras que correspondan a su término municipal, sin cuyos requisitos no se podrá dar comienzo a las obras.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

El proyecto se reduce a continuar el canal construido en Villena desde poco antes de su desembocadura en el Vinalopó, vulgarmente llamado en aquella parte Acequia del Rey, hasta poco después de la presa de Sax, siguiendo siempre por la margen izquierda del río y en condiciones semejantes a las de la parte ya terminada. El origen de este nuevo trozo se halla 40 metros aguas abajo del salto número 23, ya construido en el canal, o sea a 17 del badén inmediato, desviándose hacia la izquierda mediante una curva de 283 metros de radio y 275 de desarrollo, a la que sigue una recta de cerca de un kilómetro de longitud en la dirección del Ventorrillo, que queda a la izquierda del trazado; se acerca al cauce del Vinalopó, continúa entre el desagüe del manantial inmediato al Ventorrillo y al cauce del Rey, atraviesa la carretera de la colonia de Santa Eulalia, continúa entre aquel desagüe y el río, cruza la acequia de Sax y termina el canal en el Vinalopó, a unos 60 metros aguas abajo de dicha presa. Queda abandonado el final del trozo primero del canal desde el origen indicado hasta su anterior desembocadura en el río.

La longitud total de este trozo segundo presenta una sola rasante de 0,00069 en 2.722,94 metros, que es la del canal en esta parte.

Se respetan todas las servidumbres que quedarán intercceptadas, sustituyéndolas con puentecillo, badén o sifón, según los casos, a la vez que se establecerá comunicación lateral a ambos lados del canal según se ha hecho en el trozo primero construido.

El proyecto aprobado es de pesetas 111.002,84, pero estando redactado en el año 1911, su importe efectivo será muy superior a dicha cifra, ignorándose su verdadero importe hasta que se redacte el definitivo proyecto a base de los nuevos precios que rijan al comenzar las obras.

Madrid, 4 de Junio de 1920.—El Director general, C. Castell.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad de seguros de accidentes ferroviarios "Securitas", por hallarse incurso en exceso en el caso de caducidad que determina el artículo 14 de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, se ha declarado en liquidación, y se fija el plazo de un mes, a contar de la fecha de este anuncio, para que se presenten en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el Índice de las que están en liquidación.

Madrid, 7 de Junio de 1920.—El Comisario general, B. Castro.

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARIA

En el Reglamento de régimen electoral para Vocales y suplentes del Instituto de Reformas Sociales, publicado en la GACETA del 9 del corriente, se han cometido dos erratas, que han de ser rectificadas:

El artículo 12 debe estar redactado en la siguiente forma: "El Censo electoral social es el registro público en el que han de constar inscritas las Asociaciones patronales y las obreras, calificadas para ejercitar el derecho de elección de representantes en el Pleno del Instituto de Reformas Sociales, conforme a lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919.

La formación, conservación y renovación del Censo corresponde al Instituto de Reformas Sociales."

El artículo 15 debe decir así: "El Instituto procederá a la inscripción de todas las Asociaciones que considere comprendidas dentro de los conceptos respectivos de Asociación patronal u obrera, definidos en los artículos 5.º y 6.º y que hayan cumplido además los requisitos exigidos, y denegará, sin ulterior recurso, la de las que no se ajusten a tales preceptos, motivando la denegación, la cual se comunicará a la Sociedad interesada."

CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACION

Instruido a instancias de D. Esteban Jiménez García, Gerente de la Sociedad "Hijo de Ricardo Jiménez, S. en C.", consignatario en Cáiz de buques destinados al transporte de emigrantes, el expediente de devolución de la fianza reglamentaria (25.000 pesetas) que fue depositada en la Caja de Emigración a responder de sus gestiones como tal consignatario, a los efectos de la ley de Emigración y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, este Consejo Superior ha acordado provisionalmente acceder a la devolu-

ción solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses, a contar de la fecha de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho sobre la misma.

Madrid, 10 de Junio de 1920.—
El Presidente, El Marqués de Pila-
lares.

Instruido, a instancia de don

C. J. R. Hamilton, consignatario en Santa Cruz de Tenerife de las Compañías navieras autorizadas para el tráfico de emigrantes Amburg Amerika Linie y Hamburg Sud Amerikanische, el expediente de devolución de la fianza reglamentaria (25.000 pesetas) que fué depositada en la Caja de Emigración a responder de sus gestiones como tal consignatario, a los efectos de la ley de Emigración y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 30 de Abril de

1908, este Consejo Superior ha acordado provisionalmente acceder a la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses, a contar de la fecha de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho sobre la misma.

Madrid, 10 de Junio de 1920.—
El Presidente, El Marqués de Pila-
lares.